

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: CC-204 (POZUELO ZARZON) - C-526 (CORIA)
T.M.: GUIJO DE CORIA

PROPIETARIOS:

TEODOSIO GIL SANCHEZ
JULIA VICENTE PEREZ
FELICIA UTRERA FELIPE

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: CC-204 (POZUELO ZARZON) - C-526 (CORIA)
T.M.: VILLA DEL CAMPO

PROPIETARIO:

JOSE DOMINGUEZ DOMINGUEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: CC-204 (POZUELO ZARZON) - C-526 (CORIA)
T.M.: POZUELO DE ZARZON

PROPIETARIOS:

GREGORIO CORCHERO MELCHOR
PETRA TOME CORCHERO
FELIPE Y SINFOROSA MARIN PAULE

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 28 de julio de 1995, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.035/1993, interpuesto por D. José

Antonio Blázquez Benítez contra las Resoluciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio de 27 de septiembre de 1993 y de 28 de junio de 1993.

Vista la sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.035/1993, seguido a instancia de D. José Antonio Blázquez Benítez, que anula la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 27 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Blázquez Benítez contra la Resolución de la propia Consejería, de 28 de junio de 1993 y por la que se le impuso una sanción de 2.000.000 de pesetas conjuntamente a la obligación de reconstruir lo indebidamente demolido.

Visto el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y demás preceptos de general aplicación.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas

D I S P O N G O

1.º El cumplimiento de la sentencia recaída en el proceso de referencia, en sus propios términos, esto es, la ineffectividad de las sanciones impuestas al recurrente, como consecuencia de la anulación de las resoluciones de esta Administración de 27 de septiembre de 1993 y de 28 de junio de 1993, en el pronunciamiento judicial.

2.º Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 9.º del Decreto 59/9, de 23 de julio.

Mérida, 28 de julio de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ